



MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 190
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

LICITACIÓN

"La contratación del Servicio de atención de urgencias y emergencias médicas en el lugar del hecho y de requerirse el traslado a Centros Asistenciales locales de mayor complejidad" según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas. VALOR DEL PLIEGO: \$ 4000.- (Pesos Cuatro Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 400.000.- (Pesos Cuatrocientos Mil) con I.V.A. incluido VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7 a 13 hs. hasta el día 28/08/2020 FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 01/09/2020 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal y la recepción de los sobres tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno hasta el día establecido para el acto de apertura hasta una hora previa al momento del acto.- CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 421014 / 428959 - Int. 240/140 - Domicilio: Alberdi y Alsina. - www.riotercero.gob.ar

2 días - N° 269421 - \$ 775,90 - 19/08/2020 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

LicitaciónPag 1

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 118/2020.....Pag 1

Decreto N° 119/2020.....Pag 1

Ordenanza N° 009/2020.....Pag 2

Ordenanza N° 010/2020.....Pag 2

Ordenanza N° 012/2020.....Pag 4

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Decreto N° 117/2020.....Pag 5

Decreto N° 119/2020.....Pag 5

Decreto N° 120/2020.....Pag 6

Decreto N° 121/2020.....Pag 7

Decreto N° 122/2020.....Pag 7

Decreto N° 123/2020.....Pag 7

Decreto N° 126/2020.....Pag 7

Ordenanza N° 1234/2020.....Pag 8

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Decreto N° 85/2020.....Pag 9

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

DECRETO N° 118/2020

Carrilobo (Cba.), 12 de Agosto de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 009/2020 de fecha 23 de Junio de 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 009/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual ratifica el Estatuto constitutivo que crea el "Ente Interjurisdiccional de Gestión, Gobierno y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos Asimilables a éstos del Corredor Ruta N° 13 - LIMPIA"-

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 269625 - s/c - 19/08/2020 - BOE

DECRETO N° 119/2020

Carrilobo (Cba.), 12 de Agosto de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 010/2020 de fecha 11 de Agosto de 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 010/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual el DEM autoriza a ejecutar la obra de CORDÓN CUNETA y BOCACALLES.-

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 269626 - s/c - 19/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 009/2020

Carrilobo (Cba), 23 de Junio de 2020

VISTO: Las acciones desarrolladas por el Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con los Municipios de El Fortín, Las Varillas, Las Varas, S. M. Laspiur, El Arañado, Sacanta, Calchín, Calchín Oeste, Pozo del Molle, Luque, Carrilobo, La Playosa y Los Zorros, tendientes a la constitución y funcionamiento del "Ente Interjurisdiccional de Gestión, Gobierno y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos Asimilables a éstos del Corredor Ruta N° 13 - LIMPIA" como así también del "Vertedero Regional del Corredor Ruta N° 13 - LIMPIA"

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en relación a las acciones desplegadas, los intereses tutelados y la especial protección del ambiente, la salubridad e higiene tenidas en miras, ratificar en todos sus términos el Estatuto constitutivo que conforma el "Ente Interjurisdiccional de Gestión, Gobierno y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos Asimilables a éstos del Corredor Ruta N° 13 - LIMPIA" de acuerdo a sus disposiciones y alcances, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Que, a los fines del logro de los cometidos pretendidos y consignados en dicho instrumento, como así también en mérito a las acciones desplegadas y compromisos habidos, resulta propicio convalidar todas dichas acciones y actos, como así facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las acciones, políticas, gestiones y contrataciones necesarias que surjan del Ente en cuestión, para su íntegra validez y pleno desarrollo.

Que las facultades constitucionales que le corresponden a los Municipios (arts. 180, 186, 190 y 191 Const. Cba.) y las atribuciones que le corresponde a este Cuerpo Legislativo en virtud del art. 30, incs. 1° y 30° de la Ley N° 8102 y modif. que rezan: "Son atribuciones del Concejo Deliberante: 1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su artículo 186... 30) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado..."-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: RATIFIQUESE en todos sus términos, el Estatuto constitutivo que crea el "Ente Interjurisdiccional de Gestión, Gobierno y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos Asimilables a éstos del Corredor Ruta N° 13 - LIMPIA" conforme sus disposiciones y alcances, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.-

Artículo 2°: CONVALÍDESE todas las acciones desplegadas, actos jurídicos y administrativos y demás compromisos realizados y asumidos por el Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto propendan y/o tiendan a los fines y objetivos trazados y fijados para la constitución, formación y funcionamiento del "Ente Interjurisdiccional de Gestión, Gobierno y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos Asimilables a éstos del Corredor Ruta N° 13 - LIMPIA" y su "Vertedero Regional del Corredor Ruta N° 13 - LIMPIA"

Artículo 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar las acciones, políticas, gestiones y contrataciones correspondientes que surjan oportunas, convenientes y necesarias para el funcionamiento del Ente referenciado anteriormente, arbitrando los medios necesarios para tal fin.-

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, DEYSI DEL VALLE MAGO-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 269620 - s/c - 19/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 010/2020

Carrilobo (Cba), 11 de agosto de 2020

VISTO: Que es necesario realizar con urgencia una obra a los fines de encauzar correctamente el agua de lluvia, y teniendo en cuenta que es la calle José Manuel Estrada la que por la pendiente natural de la localidad funciona como desagüe pluvial, sumado a ello el hecho de que la misma forma parte de la circunvalación donde frecuentemente transitan vehículos de gran porte,

CONSIDERANDO:

Que si bien están pendientes de realización obras de cordón cuneta previamente autorizadas por este Concejo Deliberante, la necesidad de realizar de forma inminente esta obra se encuentra justificada por las razones expuestas en los vistos,

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°).- AUTORICESE al DEM a realizar la ejecución de la obra CORDÓN CUNETAS Y BOCACALLES, en el área comprendida por las calles:

Velez Sarfield entre Bv. de Circunvalación O y 1° de Mayo,
longitud 66.40, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 132.80

Velez Sarfield entre 1° de Mayo y Emilio Olmos,
longitud 111.10, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 222.20

Velez Sarfield entre Emilio Olmos y Mariano Moreno,
longitud 111.30, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 222.60

Velez Sarfield entre Mariano Moreno y Pje Los amigos,
longitud 46.30, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 92.60

Velez Sarfield entre Pje Los amigos y Santiago Noriega,
longitud 49.10, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 98.20

Velez Sarfield entre Santiago Noriega y Jose M. Estrada,
longitud 111.34, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 222.68

Jose M. Estrada entre Velez Sarfield y 9 de Julio,
longitud 101.30, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 202.60

Urquiza entre Leandro N. Alem y Rivadavia,
longitud 88.68, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 177.36

Urquiza entre Rivadavia y Sarmiento,
longitud 31.14, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 62.28

9 de Julio entre Bv de Circunvalación y Sarmiento,
longitud 35.00, ancho 1.00, cantidad 2.00, superficie 70.00

TOTAL (m2) Cordón Cuneta 1503.32

BOCACALLES, long., SUP

Jose M. Estrada esquina Velez Sarfield, longitud 18.70, superficie 93.49

Velez Sarfield esquina 1° de Mayo, longitud 18.70, superficie 93.19

Velez Sarfield esquina Emilio Olmos, longitud 18.70, superficie 148.98

Velez Sarfield esquina Mariano Moreno, longitud 18.70, superficie 148.98

Velez Sarfield esquina Pje Los Amigos, longitud 15.70, superficie 78.10

Velez Sarfield esquina Santiago Noriega, longitud 18.70, superficie 148.98

Velez Sarfield esquina Pje Evita Peron, longitud 15.70, superficie 78.10

Urquiza esquina Leandro N. Alem, longitud 20.00, superficie 86.62

Urquiza esquina Rivadavia, longitud 30.53, superficie 127.03

Urquiza esquina Sarmiento, longitud 23.65, superficie 110.27

San Luis esquina Urquiza, superficie 925.00

TOTAL (m2) bocacalles 2038.74

TOTAL m2 CORDON CUNETAS Y BOCACALLES 3542.06

Art. 2°).- LAS obras y trabajos a ejecutar para cumplimentar el artículo anterior son:

- Culminación de la obra de cordón cuneta con la realización de 1503,32 metros cuadrados de cordón cuneta, distribuidos en las calles mencionadas. La obra incluye cruces de calle y badenes por 2038,74 metros cuadrados.

- EJECUCIÓN DE SUBRASANTE: Rebaje, nivelación y compactado de suelo según indican los niveles de planos de proyecto en cunetas.

- CORDON CUNETAS: ejecución de cordón cuneta moldeados "in-situ" de Hormigón Armado con Hormigón Tipo H21 y estructura de 1 varilla Hierro FE diam. 6 longitudinales, de 15 cm de espesor por 85 cm de ancho y cordón de 15 cm de alto.

Art. 3°).- APRUEBASE el proyecto de CORDON CUNETAS confeccionado por el INGENIERO CIVIL HORACIO A. CARRION Mat.2919.

Art. 4°).- DECLARASE la obra de utilidad pública y de pago obligatorio, y ESTABLÉCESE que el monto total a que ascienden los trabajos descriptos serán pagados obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona beneficiada por dichos trabajos bajo el régimen de contribución por mejoras. Estarán obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles inclusive los de propiedad nacional y provincial incluyendo sin excepción toda clase de entidad o institución de cualquier índole que sea. Solo y exclusivamente la propiedad beneficiada por las obras responde al pago de esta contribución por tratarse de una mejora especial.

Art. 5°).- EL monto total de los trabajos necesarios para realizar la obra indicada en el art. 1 de la presente ordenanza serán pagados conforme se define en el art. 4 de la presente y a esos efectos se efectuará el siguiente sistema de prorrateo para formular las cuentas: El precio estará dado en función de los metros de frente de la propiedad por el valor fijado para la obra.

Art. 6°).- PARA todos los casos no previstos por esta ordenanza para el prorrateo de las cuentas y para aquellos en que la aplicación en ellas contenidas signifique una inequidad a criterio del DEM, queda éste facultado para su reglamentación y adecuación según corresponda, ad referendum del Concejo Deliberante.

Art. 7°).- QUEDAN liberados de pago todos los terrenos de propiedad municipal sean del dominio público o privado del Municipio. Los montos correspondientes a estos inmuebles serán asumidos por el presupuesto municipal y no significarán cargo alguno en los montos a pagar por el resto de los contribuyentes.

Art. 8°).- ADOPTASE como número de unidades de vivienda tributarias alcanzadas por la presente ordenanza, las que surgen del padrón oficial de esta Municipalidad en el sector establecido por el art. 1.-

Art. 9°).- EL cobro de la contribución por mejoras que genera la obra será realizada por la Municipalidad de Carrilobo a los propietarios beneficiados por la misma.

Art. 10°).- FIJASE el precio a abonar en la suma de 4,50 bolsas de cemento portland por metro cuadrado. Este precio incluye la incidencia de bocacalle. El precio del cemento será el vigente en plaza en los comercios locales del rubro al momento de emisión del certificado de deuda.

Se establecen las siguientes formas de pago:

A) Pago de contado, en cuyo caso se efectuará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto total.

B) En seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con entrega de valores, con vencimiento a los 30, 60, 90, 120, 150 y 180 días.

En caso de que el contribuyente solicite períodos de pago mayores, el DEM podrá otorgarlos en las siguientes condiciones:

a) En hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en cuyo caso el metro cuadrado será equivalente al precio de 5,00 bolsas de cemento portland vigente al momento de emisión del certificado de deuda.

b) En hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en cuyo caso el metro cuadrado será equivalente al precio de 5,50 bolsas de cemento portland vigente al momento de emisión del certificado de deuda.

c) En hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en cuyo caso el metro cuadrado será equivalente al precio de 6,00 bolsas de cemento portland vigente al momento de emisión del certificado de deuda.

Art. 11°).- EL DEM determinará el costo total de los ítems que componen la obra por cuadra o sector, conforme el detalle de trabajos establecido en el art. 2. Los montos resultantes serán distribuidos entre todos los beneficiarios de las obras conforme lo define el art.5 de esta ordenanza.

Para cada vecino contribuyente beneficiado por estas obras se determinará el número de unidades de vivienda que le corresponden y se confeccionará un solo certificado de contribución por mejoras, el que contendrá los conceptos que corresponden abonar y se efectuará la correspondiente notificación a los propietarios beneficiados.

El propietario tendrá un plazo de quince días corridos para efectuar las observaciones que estime pertinentes realizar al certificado y para optar en caso de no hacer observaciones por una de las formas de pago previstas en el art.10.

Vencido el plazo fijado y no habiendo observaciones o resuelto las que se hayan formulado y no habiendo optado por alguna de las formas de pago previstas, se dará por aceptado el certificado y por optado por el plazo máximo.

Art. 12°).- Los propietarios que hayan optado expresamente por el pago de contado de la contribución por mejoras, deberán hacer efectivo el mismo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la opción. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario haya abonado de contado la contribución, la Municipalidad queda facultada para requerir el cobro por la vía judicial correspondiente.

Art. 13°).- Los propietarios beneficiados por las obras que se acojan al pago en cuotas de la contribución por mejoras, y que no abonen las cuotas en término, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas deberán abonar un interés equivalente a la tasa activa que cobra el Banco de la Provincia de Córdoba para sus operaciones de descuento de documentos.

Art. 14°).- Los propietarios que habiendo optado por el pago en cuotas, resuelven cancelar la deuda, podrán hacerlo en cualquier momento,

en ese caso la Municipalidad aplicará la opción de pago que corresponda según art. 10.

Art. 15°).- La Municipalidad de Carrilobo notificará a los beneficiarios de las obras, todo lo que sea atinente a la presente ordenanza, por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Directamente a los propietarios en su domicilio.

b) Por carta documento.

c) Por publicación durante tres días en diario de circulación local, regional o provincial.

Art. 16°).- A todos los efectos se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se designa en el certificado de contribución por mejora a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo la propiedad beneficiada por la obra afectada al pago de la misma, cualquiera sea su propietario real.

Art. 17°).- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, DEYSI DEL VALLE MAGO-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 269622 - s/c - 19/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 012/2020

Carrilobo (Cba), 11 de agosto de 2020

VISTO: La necesidad de reglamentar de forma integral respecto a la práctica de arrojar agua a la vía pública;

Y CONSIDERANDO:

Que es una medida necesaria para dotar al municipio de medios idóneos para el adecuado control;

Que esta reglamentación se va a llevar a cabo en forma responsable por el accionar de los ciudadanos con respecto al nivel de agua que se arroje en la calle pública.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art 1°).- PROHÍBESE arrojar agua a la vía pública dentro del radio municipal, excepto los días martes y sábados de cada semana, sin restricción horaria.

Art 2°).- LA presente normativa deberá llevarse a cabo en forma responsable por cada ciudadano y en un correcto accionar para evitar problemas de excesiva cantidad de agua en la calle.

Art 3°).- En casos excepcionales el vecino deberá informar en el Municipio para su correcto análisis y autorización.

Art 4°).- COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo De-

liberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, DEYSI DEL VALLE MAGO-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 269623 - s/c - 19/08/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

DECRETO 117/2020.

Mina Clavero, Córdoba, 20 de Julio de 2020.-

VISTO: Los DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, la Ley Provincial 10.690, los Decretos Provinciales 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020 y 520/2020, este último de fecha 18 de Julio del 2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde al estado municipal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 2 de agosto del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que con fecha 18 de julio de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 605/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias, hasta el 2 de agosto próximo inclusive; particularmente para la Provincia de Córdoba, se establece el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el DNU 605/2020, en su art. 21 dedica especial atención a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, resultando dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020,

prorrogada por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 296 del 2 de abril de 2020.

Que esta decisión fue acompañada oportunamente por este Municipio y como así también por la Provincia mediante Decreto Nro. 195/2020, prorrogado hoy por Decreto Nro. 520/2020. Por lo tanto se encuentra plenamente protegida la situación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo y las aquellas que deban quedar al cuidado de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO DECRETA:

Art. 1°) ADHERIR, en lo pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 605/2020 de fecha 18 de Julio del corriente año, que dispone la prórroga del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia 520/2020, prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020.

Art. 2°) MANTENER licenciados a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Art.3°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Comunal, archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 269824 - s/c - 19/08/2020 - BOE

DECRETO N° 119/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 27 de Julio de 2020.-

VISTO: El Protocolo COE anexo 85, "Protocolo de Ferias Francas Municipales";

CONSIDERANDO:

Que luego de los anuncios del Gobierno Provincial, el Centro Operaciones de Emergencias Central hizo público el "Protocolo de Ferias Fran-

cas Municipales" en la página oficial del gobierno www.cba.gov.ar/coronavirus, incorporándose esta actividad a las ya flexibilizadas.

Que a los fines de una correcta regulación y ante el requerimiento expreso de ratificación por parte de los municipios que exige el COE Central, corresponde adherir al "Protocolo de Ferias Francas Municipales" que se incorpora como Anexo XX y remitirlo al Concejo Deliberante para su ratificación.

Que los integrantes de las ferias francas que se realizan en nuestro municipio, en la mayoría de los casos, tienen a la venta de sus productos en dichos espacios como su único sustento económico.

Que es sabido que esta gestión municipal a lo largo de los años ha demostrado un permanente apoyo a productores y emprendedores no sólo de Mina Clavero, sino de todo el Valle de Traslasierra, brindando espacios y recursos que contribuyen al desarrollo de esas pequeñas economías tanto del sector alimenticio, que además son representativas de nuestra cultura.

Que este tipo de economía regional y familiar, que forma parte de nuestra idiosincrasia, se está viendo sumamente perjudicada ya que dichos trabajadores/as, subsisten de lo que producen y comercializan normalmente en la feria y mediante la venta local.

Que por tales motivos creemos fundamental que este sector productivo sea contemplado en las actividades habilitadas en este nuevo contexto que hoy nos toca vivir, permitiendo que los integrantes de este colectivo puedan mantenerse activos en el mercado.

Que el sistema de ventas de ferias francas en nuestra localidad, se desarrolla a cielo abierto, en un predio Municipal, destinado exclusivamente a tales efectos.

Este espacio, único en Mina Clavero ofrece la posibilidad de adquirir allí productos naturales para una alimentación saludable y orgánica y a la vez productos íntegramente artesanales, que revalorizan nuestras raíces culturales.

Que de este modo el espacio se torna indispensable para muchos vecinos del pueblo, que encuentran en dicho paseo la posibilidad de encontrarse con alimentos sanos, para la gestión de otra forma de la salud. Más aún, llegar a las personas con productos netamente artesanales, alimentos genuinos y sanos, básicos para un buen desarrollo de todo el sistema inmunológico, representa hoy una nueva prioridad.

Que el lugar ofrece una ventaja comparativa con otros establecimientos cerrados donde el componente de hacinamiento es mucho más probable.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1): ADHERIR al protocolo COE Anexo 85, "Protocolo de Ferias Francas" el que, formando parte del presente, se incorpora como Anexo XX.

Art. 2) REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art.3): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 269826 - s/c - 19/08/2020 - BOE

DECRETO N° 120/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 27 de Julio de 2020.-

VISTO: La necesidad de readecuar el funcionamiento de las dependencias Municipales a los fines del cumplimiento de los protocolos del Centro Operativo de Emergencia Traslasierra en razón de las medidas de prevención por Pandemia de Covid – 19;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Decreto Municipal 108/2020 que ha dispuesto el fin del receso administrativo de los empleados Municipales; y que mediante decreto Municipal N° 117/2020 se ha adherido a la nueva modalidad de prevención denominada "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" - DNU 605 de fecha 18/07/2020.

Que en función las mencionadas medidas de prevención, se han instrumentado medios alternativos a distancia para la renovación de las licencias de conducir, todo ello en resguardo del debido control y procedimiento que requiere la emisión de las mismas.

En razón de la amplia demanda de turnos médicos y con el fin de dar una respuesta eficaz a la comunidad es preciso prolongar el vencimiento de las licencias de conducir.

En consecuencia, la misma deberá notificarse a la Dirección Gral. de Policía Caminera, para evitar inconvenientes a los usuarios de la vía al momento del control policial, por ello en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1º) PRORROGAR los vencimientos de las licencias de conducir dependientes de emisión por parte de la Municipalidad de Mina Clavero vencidas entre el 17 de marzo y el día 30 de Septiembre ambos del corriente año inclusive, en razón de lo resuelto en los Decretos Municipales N° 038, 040, 055, 081, 089, 117 /2020 y concordantes.

Art. 2º) DECLÁRANSE inhábiles a los fines de los vencimientos de las Licencias de conducir, los días comprendidos entre el 01 de Julio y hasta el día 30 de Septiembre de 2020, ambos inclusive.

Art. 3º) COMUNÍQUESE a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito a sus efectos.

Art. 4º) DISPÓNGASE que a través de la Secretaría de Gobierno se instrumenten todas las medidas pertinentes para dar comienzo a la nueva modalidad de las licencias de conducir.

Art. 5º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 269828 - s/c - 19/08/2020 - BOE

DECRETO N° 121/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 27 de Julio de 2020.-

VISTO: El Protocolo Anexo 69 ratificado por Ordenanza N° 1229.

CONSIDERANDO:

Que el Centro Operaciones de Emergencias Central en la página oficial del gobierno www.cba.gov.ar/coronavirus, hizo Publico los apéndices de las actividades flexibilizadas correspondientes al anexo 69, entre ellos Protocolo de la Federación de Bochas de la Provincia de Córdoba.

Que la presente ratificación es a requerimiento de un tradicional sector social para recuperar el espacio deportivo y de esparcimiento.

Que a los fines de una correcta regulación y ante el requerimiento expreso de ratificación por parte de los municipios que exige el COE Central, corresponde adherir al "Protocolo de la Federación de Bochas de la Provincia de Córdoba" que se incorpora como Anexo XIX y remitirlo al Concejo Deliberante para su ratificación.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1): ADHERIR al Apéndice "Protocolo de la Federación de Bochas de la Provincia de Córdoba" del Anexo 69, "Actividades Deportivas no competitivas individuales (Ampliación)" de revisión de fecha 12-06-2020 el que se incorpora como Anexo XIX.

Art. 2) REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 3): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 269831 - s/c - 19/08/2020 - BOE

DECRETO N° 122/2020.-

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 30 de Julio de 2020.-

VISTO: Que han ocurrido modificaciones, alteraciones y perdidas en el sistema operativo del acceso directo al pase de expedientes y:

CONSIDERANDO:

Que es oportuno aclarar la importancia del resguardo y reordenamiento de la documentación, a fin de facilitar y proporcionar claridad al inicio, pases y recepción de los expedientes ya que que han ocurrido modificaciones en el sistema operativo del acceso directo al pase de expedientes, suspender el uso de dicho sistema, generando así seguridad y agilidad en la tramitación por todo ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1°) SUSPENDER el uso del sistema operativo del acceso directo al pase de expedientes, generando así seguridad y agilidad en la tramitación.

Art. 2) Comuníquese y Notifíquese a cada una de las Áreas usuarias de dicho sistema.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 269834 - s/c - 19/08/2020 - BOE

DECRETO N° 123/2020.-

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 30 de Julio de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N°1234 sancionada por el Concejo Deliberante de Mina Clavero, con fecha 29 de Julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que en la referida Ordenanza se establece "ORDENANZA RATIFICACIÓN DE DECRETOS N°113/2020 (ANEXO 91 COE) 117/2020 Y 119/2020 (ANEXO 85 COE) DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL ";

Que corresponde la aplicación inmediata de la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1°) PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 1234 Sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de Julio de 2020.-

Art. 2°) Remítase copia auténtica del presente Decreto al Consejo Deliberante, dese copia al Boletín Municipal y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 269837 - s/c - 19/08/2020 - BOE

DECRETO NRO. 126/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 03 de agosto de 2020.-

VISTO: Los DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020, la Ley Provincial 10.690, los Decretos Provinciales 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020 este último de fecha 03 de Agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde al estado municipal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 16 de agosto del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que con fecha 02 de Agosto de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 641/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias, hasta el 16 de agosto próximo inclusive; particularmente para la Provincia de Córdoba, se establece el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, con la particularidad de la suspensión de las reuniones sociales y familiares, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el DNU 641/2020, en su art. 25 dedica especial atención a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, resultando dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 296 del 2 de abril de 2020.

Que esta decisión fue acompañada oportunamente por este Municipio y como así también por la Provincia mediante Decreto Nro. 195/2020, prorrogado hoy por Decreto Nro. 538/2020. Por lo tanto se encuentra plenamente protegida la situación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo y las aquellas que deban quedar al cuidado de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO
DECRETA:**

Art. 1º) Ratificar la prórroga de la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 641, hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive.

Art. 2º) Ratificar la prohibición de eventos sociales y familiares dispuesta por el art. 9 inc. 2 del DNU 641/2020 y art. 2 del Decreto Provincial Nro. 538 de fecha 03 de agosto de 2020.

Art. 3º) MANTENER licenciados a los trabajadores y las trabajadoras

mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Art.4º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Comunal, archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 269840 - s/c - 19/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1234/2020.-

Mina Clavero, 29 de Julio de 2020.

"ORDENANZA RATIFICACIÓN DEL DECRETO NRO. 113/2020 "ADHESIÓN A PROTOCOLO COE PARA ESPECTÁCULOS VIA STREAMING Y GRABACIÓN DE CONTENIDOS"; 117/2020 "ADHESIÓN A DNU 605/2020 Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, hasta el 2 de Agosto de 2020 inclusive" y 119/2020 "ADHESIÓN A PROTOCOLO COE DE FERIAS FRANCAS MUNICIPALES"

VISTO: Decretos N° 113/2020, 117/2020 Y 119/2020, emanados del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que, en los Decretos remitidos, se han expresado los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), mediante la emisión de Protocolos de actuación, como así también la adhesión a la prórroga del "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio", todo ello en razón de instrumentar la flexibilización de esta nueva etapa.

Que mediante los Decretos remitidos a aprobación se autorizan de manera definitiva las actividades cuyos protocolos integran la presente Ordenanza, y cuya autorización responde a las demandas sociales y prácticas más usuales en nuestra localidad.

Por todo ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1º) RATIFICAR el Decreto N° 113/2020, el Decreto N° 117/2020 y el Decreto N° 119/2020, del Departamento Ejecutivo Municipal, en todos sus términos y condiciones.

Art. 2º) PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y cumplido, Archívese. -

FDO: Norma Beatriz Serrano PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO.

1 día - N° 269836 - s/c - 19/08/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

DECRETO N° 085/2020

POZO DEL MOLLE, 19 de Junio de 2020.

VISTO: La necesidad de reforzar las partidas "MEDIOS DE TRANSPORTE", "CONST. NICHOS Y REFAC. CEMENTERIO: PERS. Y SERV.", "SUPERIOR JERARQUICO MEDICO - CATEG. 15" y "SECRETARIA DE ACTAS H. C. DELIBERANTE" del Presupuesto de Gastos vigente, cuya asignación presupuestaria ha resultado insuficiente para atender la normal prestación de servicios y actividades municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES, DECRETA

ART. 1°.- MODIFICASE el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS vigente, conforme al siguiente detalle:

Partidas a Disminuir	Pda. Vigente	Disminución	Pda. Rectificada	
2-01-08-02-01-02	OTRAS OBRAS POR CUENTA DE LA PROVINCIA	5.000.000,00	3.700.000,00	1.300.000,00
1-01-01-09	CREDITO ADICIONAL P/INCREM. SALAR. O REFUERZO DE P	1.600.000,00	400.000,00	1.200.000,00
			0,00	
Total de partidas a Disminuir		4.100.000,00		

Partidas a Reforzar	Pda. Vigente	Refuerzo	Pda. Rectificada	
2-01-07-03	MEDIOS DE TRANSPORTE	200.000,00	3.600.000,00	3.800.000,00
2-01-08-01-02-01-01	CONST. NICHOS Y REFAC. CEMENTERIO: PERS. Y SERV.	1.000,00	100.000,00	101.000,00
1-01-01-02-01-02-02	SUPERIOR JERARQUICO MEDICO - CATEG. 15	820.000,00	200.000,00	1.020.000,00
1-01-01-01-01-01-05	SECRETARIA DE ACTAS H. C. DELIBERANTE	250.000,00	200.000,00	450.000,00
			0,00	
Total de partidas a Reforzar		4.100.000,00		

ART. 2°.- Con la presente Compensación que lleva el N° 6, el Presupuesto General de Gastos para el corriente ejercicio no se altera, siguiendo en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 228.596.000,00).

ART. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal, Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

[ANEXO](#)

1 día - N° 269512 - s/c - 19/08/2020 - BOE